

Panel Nº 13: El rol del Juez en los procesos colectivos ambientales: límites y desafíos.

Guillermo **MARCHESSI**, Néstor **CAFFERATA**, Enrique **PERETTI** y Carlos **CAMPS**

Director de Panel: Gustavo **RINALDI** (Derecho por un Planeta Verde Argentina)

I. El contexto del debate

Explica Lorenzetti que “la ampliación de espacios de indeterminación en el sistema jurídico genera una creciente litigiosidad y un mayor protagonismo del Poder Judicial. Al mismo tiempo, notamos que ciertos grupos sociales, con mayor conciencia sobre la conflictividad ambiental, acuden cada vez con más frecuencia a los estrados de la Justicia, buscando una solución a los problemas que los aquejan”.

Este escenario se presenta desafiante para los magistrados, quienes deberán encarar los procesos ambientales asumiendo las características propias que los diferencian de los procesos adversariales clásicos:

a) Se trata de casos difíciles, con derechos fundamentales encontrados, donde hay que acudir a los principios generales del Derecho, a los principios del derecho ambiental y, además, armonizarlos con otras regulaciones de derecho público y derecho privado, si se quieren alcanzar soluciones racionales y sustentables.

b) Son procesos policéntricos, con multiplicidad de actores, legitimados especiales y múltiples demandados.

c) Las medidas cautelares revisten vital importancia para la protección de los bienes jurídicos en juego y que, en ciertos casos, resultan de difícil o imposible reparación una vez ocurrido el daño;

d) La prueba es particularmente difícil, adquiriendo relevancia los indicios, presunciones, cargas probatorias dinámicas, inversiones de la carga de la prueba, etc.

e) La sentencia hace cosa juzgada y tiene efectos *erga omnes*. Asimismo, por tratarse de bienes colectivos en litigio, la resolución posiblemente afectará a terceros que posiblemente no hayan sido oídos durante el proceso. También la idea de futuridad y de las generaciones por venir las influenciará.

Como puede verse, en los conflictos ambientales el juez debe afrontar un nuevo escenario, gestionando procesos que presentan características novedosas. Nociones como las de “litigio estratégico”, “caso estructural”, “casos colectivos”, “derecho de interés público”, pretender aprehender esos nuevos rasgos.¹

En muchos casos, el caso ambiental enfrentará al juez a conflictos atravesados por un número importante de afectados y la omisión del Estado a través del paso del

¹ Rodríguez Garavito, César, *El activismo dialógico y el impacto de los fallos sobre los derechos sociales*, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Vol. 14, Diciembre de 2013, p. 214.

tiempo.² Ese tipo de escenarios suelen responder a cuatro factores: **a)** no se logran definiciones racionales y eficientes de los principios de cobertura y priorización de recursos; **b)** las organizaciones responsables de esas definiciones son precarias; **c)** los procedimientos de toma de decisiones sobre los paquetes de prestaciones básicas son inadecuados, y; **d)** los mecanismos de monitoreo y apelación de las decisiones de cobertura resultan insuficientes.³

Para enfrentar las particularidades apuntadas, tanto la ley⁴ como la jurisprudencia van reconociendo en cabeza de los magistrados una serie de facultades que rompen los moldes tradicionales del proceso: **a)** El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales, no admite restricciones de ningún tipo o especie; **b)** El juez puede disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez puede extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes; **c)** En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, pueden disponerse –de oficio o a pedido de parte- medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse.

II. Interrogantes

Cabe entonces preguntarse:

1) *¿Qué actitud debe tomar el juez ante la confrontación de derechos fundamentales individuales (por ejemplo la propiedad privada) contra derechos colectivos (como el derecho a un ambiente sano)?*

2) *¿A qué formas de valoración de la prueba deberá acudir el magistrado ante casos de difícil probanza?*

3) *¿Cómo debe afrontarse el activismo judicial y la flexibilizaron del principio de congruencia, ante la posibilidad de afectar el derecho a la defensa en juicio o la división de poderes? ¿La cosa juzgada y la seguridad jurídica, pueden constituir límites a las facultades del juez?*

4) *¿Cómo juega el principio de equidad intergeneracional en la sentencia del proceso ambiental?*

5) *¿Cómo deben valorarse las peticiones de medidas cautelares dentro del proceso ambiental? A la luz del art. 32 de la Ley 25.675 citado, ¿cuáles son los límites que debería respetar el juez?*

² Una muestra es el caso Mendoza. Un análisis abarcativo del impacto de esa causa puede verse en Bergallo, Paola, "La causa "Mendoza"; una experiencia de judicialización cooperativa sobre el derecho a la salud", en AA.VV, *Por una justicia dialógica, El poder judicial como promotor de la deliberación democrática*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2014, ps. 245 a 291.

³ Ídem, p. 248.

⁴ Art. 32 de la Ley 25.675, General del Ambiente. CSJN, *Mendoza*, cit.